

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00138-00
DEMANDANTE: AROLD ISAAC GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00138-00
DEMANDANTE: AROLD ISAAC GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1.- ANTECEDENTES

El señor Aroldo Isaac García García, presentó demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor por la suma de dieciocho millones seiscientos mil pesos (\$18.600.000,00) M/Cte, por concepto de capital de la obligación, y el valor de veintitrés millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos (\$23.137.739,00), por los intereses y gastos, causados desde el 03 de diciembre de 2015 y hasta la presentación de la demanda, para un total de cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos (\$41.737.738,00), además de los intereses que se sigan causando hasta el pago efectivo y total de la obligación.

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2020, este Despacho resolvió no librar mandamiento de pago por no estar debidamente constituido el título ejecutivo, al no cumplir con el requisito de la exigibilidad. Mediante memorial de fecha 10 de julio de 2020, la parte actora interpuso recurso de apelación, a fin que sea revocado el auto antes citado.

2.- CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A. numeral 3º, que establece la procedencia del recurso de apelación contra los autos que le pongan fin al proceso, y

siendo uno de esos eventos el que niega librar orden de mandamiento de pago, como es el caso que nos ocupa, lo procedente es verificar la interposición dentro del término del recurso de apelación, para proceder a concederlo si es del caso.

Respecto al trámite del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece lo siguiente:

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

En el presente caso, observa el despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que negó librar mandamiento de pago, por haberse interpuesto y sustentado en término por la parte actora, por lo que en base a ello, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

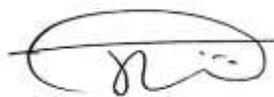
Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 06 de julio de 2020, en el efecto suspensivo, por lo expresado en la parte motiva.

2-. SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

SMH

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2019-00138-00
DEMANDANTE: AROLDI ISAAC GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 243b3208071d88480374bd12ae852d1fb11be838e89160dff7dc716c44ce6040
Documento generado en 30/07/2020 03:36:19 p.m.